

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Michoacán Te Escucha, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Huetamo de Núñez, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Huetamo de Núñez,

Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 28 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018.

No.	Solicitante	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Michoacán Te Escucha, A.C.	16-may-18	23063
2	[REDACTED]	17-may-18	23305
3	Ventana Radiofónica, A.C.	18-may-18	23655

Nombre propio de persona física.

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que se determinó la improcedencia del trámite por causas supervenientes o bien no se atendió en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

No.	Solicitante	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/780/2023	19-may-2023	Improcedencia
2	Ventana Radiofónica, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2633/2018	15-oct-2018	Desechamiento

Séptimo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la solicitud de concesión de bandas del espectro radioeléctrico (la “Solicitud de Concesión”) de 16 de mayo de 2018, Michoacán Te Escucha, A.C. (el “Solicitante”) presentó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo remitió información complementaria con el escrito ingresado el 14 de septiembre de 2022.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Escrito en alcance a la Solicitud de Concesión. Con escrito presentado el 2 de julio de 2018, el Solicitante presentó información en alcance a sus Solicitudes de Concesión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1785/2018 notificado el 8 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Nombre propio de persona moral.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1784/2018 notificado el 14 de agosto de 2018, este Instituto requirió a Michoacán Te Escucha, A.C. (el "Solicitante"), diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2018 y los escritos en alcance ingresados el 20 y 30 de septiembre de 2022.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Michoacán Te Escucha, A.C.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/111/2019 recibida el 26 de marzo de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su

determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*
atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el
desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Huetamo de Núñez, Michoacán, publicada en el numeral 28 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1784/2018 notificado el 14 de agosto de 2018,, señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 25 de septiembre de 2022, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio y la complementó con sus escritos en alcance ingresados el 20 y 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180005895, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta i) el acta constitutiva de Michoacán Te Escucha, A.C. como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Graciela García Cerna como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos del artículo Tercero transitorio de sus estatutos sociales; de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Calle Lacas de Uruapan número 211, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, de acuerdo al recibo por el servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Huetamo de Núñez, Michoacán, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 28 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Huetamo de Núñez, Michoacán, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°37'37" y L.O. 100°53'50", conforme al numeral 28 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/672/2018, se dictaminó la frecuencia **98.7 MHz**, con distintivo **XHCSBP-FM**, en **Huetamo de Núñez, Michoacán**, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante indicó como población a servir la localidad de Huetamo de Núñez, Michoacán, con clave de área geostadística 160380001 y un aproximado de 23,836 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geostadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En ese sentido presentó la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consistentes en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por una cantidad total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- Nombres propios de personas físicas.
- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta con fecha 1 de mayo de 2018, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Michoacán Te Escucha, A.C. en caso de obtener la concesión de radiodifusión solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** El solicitante, en un primer momento presentó la carta de apoyo económico de 7 de mayo de 2018, suscritas por [REDACTED], quien se ostenta como titular de la empresa “[REDACTED]”. y adjuntó diversos estados de cuenta bancaria a nombre de dicha empresa para respaldar su capacidad económica.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

Al respecto, dicha documentación no será valorada para la acreditación del requisito de capacidad económica toda vez que mediante escrito ingresado el 20 de septiembre de 2022, el Solicitante actualizó su información y substituyó la propuesta de apoyo económico de [REDACTED] por la carta de fecha 14 de septiembre de 2022 emitida por la institución financiera [REDACTED] en la que se señala que se ha evaluado el proyecto de Michoacán Te Escucha, A.C. para el establecimiento de una estación de FM en Huetamo de Núñez, Michoacán, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito por [REDACTED].

En decir, Michoacán Te Escucha, A.C., cuenta con una carta de crédito emitida con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito,

uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, Michoacán Te Escucha, A.C. demuestra contar con la solvencia económica suficiente para adquirir los equipos principales para la estación de radio por una cantidad total de [REDACTED], conforme a la cotización presentada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de Michoacán Te Escucha, A.C. como una asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto, de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales.

Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló inicialmente que las fuentes de sus recursos financieros serían donaciones en dinero o en especie y aportaciones, presentando una carta de fecha 19 de septiembre de 2018 suscrita por [REDACTED], quien se ostenta como titular de la empresa [REDACTED], en la que se manifiesta la intención de otorgar un apoyo económico mensual por [REDACTED] a Michoacán Te Escucha, A.C.

No obstante, dicha documentación no será valorada como fuente de recursos financieros en razón del escrito ingresado el 30 de septiembre de 2022 por el que el Solicitante actualizó su información, substituyendo la carta de apoyo económico por el recibo de valores en administración de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la institución financiera [REDACTED] en el que consta que tiene inversiones por un monto de [REDACTED] con el cual garantiza contar con los recursos propios suficientes para los gastos de operación de las estaciones de televisión que le sean concesionadas para uso social, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, además señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante. Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Huetamo de Núñez, Michoacán, señalada en numeral 28 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" y respecto a su capacidad económica, la misma fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Adicionalmente, la SICT señaló considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, no obstante, se precisa que las solicitudes de concesión

adicionales presentadas por Ventana Radiofónica A.C. y Fidel Ávila Gómez, fueron concluidas por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2633/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/780/2023, notificados el 15 de octubre de 2018 y 19 de mayo de 2023, como se indicó en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 16 de mayo de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1785/2018 notificado el 8 de agosto de 2018, señalado en el antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/111/2019 recibido el 26 de marzo de 2019, se emitió la citada opinión:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán, presentada por Michoacán Te Escucha, A.C. (Michoacán Te Escucha o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Michoacán Te Escucha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Huetamo de Núñez, Michoacán (Localidad)

III. Marco Legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Roxana Maritza Villegas Susano
2	Graciela García Cerna

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, -en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco- tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento). Estas personas se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. ⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Michoacán Te Escucha	Roxana Maritza Villegas Susano Graciela García Cerna
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Roxana Maritza Villegas Susano Graciela García Cerna	Vínculo: Asociados del Solicitante.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y el Solicitante.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Michoacán Te Escucha solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en Huétamo de Núñez, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 de uso comercial y 1 de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM en términos del número de estaciones: **0.00%**.
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 kHz): **2 (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;⁶
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **1 en el PABF 2018**; ⁷
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en el PABF 2018**;⁸
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1 (en términos del PABF 2018)**.
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **1**.¹⁰
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se prestan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Ciudad del Carmen, Campeche.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Treviño Núñez (Canales Radiofónicos, S.A..)	1	100.00
Total	1	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (1) y no se identifican concesiones de uso público.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social	Rey Tariacuri, A.C.	XHUET-FM	103.5 MHz	Huétamo, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Michoacán Te Escucha pudiera

obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

...

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹³
- 2) En conjunto con la Solicitud presentada por Michoacán Te Escucha, existe 1 (una) solicitud¹⁴ de concesión de espectro de uso social presentada en términos del PABF 2018.¹⁵
- 3) Michoacán Te Escucha presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentó 1 (una) solicitud adicional.¹⁶
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Michoacán Te Escucha, A.C.	PABF 2018	16.05.18	0	0	1 CUSFM 5 CUSAM
Fidel Ávila Gómez	PABF 2018	17.05.18	0	0	1 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 5) Toda vez que en la Localidad de Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

...

C) Conclusiones

En la Localidad de Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán:

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas por el C. Fidel Ávila Gómez y Michoacán Te Escucha, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. Lo anterior, en virtud de que Michoacán Te Escucha, A.C. y Fidel Ávila Gómez se ubican en igualdad de circunstancias en cuanto al número de concesiones de espectro de uso social en la banda FM asignadas y solicitadas...

4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

6 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. participaciones se calculan respecto al número de estaciones concesionarias totales en FM

7 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2016 a 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

8 Fuente: *ibíd.*

9 Fuente: DGCR.

10 Fuente: *ibíd.*

11 Fuente: DGCR.

12 Fuente: DGCR.

13 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

14 La solicitud presentada por Ventana Radiofónica fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG.CRAD/2633/2018.

15 La otra solicitud fue presentada por Fidel Ávila Gómez el 17 de mayo del 2018.

16 El 11 de octubre de 2018, vía correo electrónico, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficio IFT/223/UCS/DG.CRAD/2633/2018 se acordó la improcedencia de 1 (una) solicitud de concesión de uso social para la localidad de Huétamo (sic) de Núñez, Michoacán, presentada por Ventana Radiofónica, A.C."

Ahora, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad de Competencia Económica por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Huetamo, Michoacán, presentada por Michoacán Te Escucha, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) concesión para uso social (no comunitaria e indígena) en términos del Programa Anual 2018.

Lo anterior, en razón de que **Michoacán Te Escucha, A.C.** no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en las localidades señaladas, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realicen los otorgamientos de las concesiones para uso social, debiendo considerarse lo siguiente:

Al solicitante **Michoacán Te Escucha, A.C.** inicialmente se le tuvo como un solicitante que se coordinó para obtener concesiones con el conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento,

prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.¹

Por otra parte también se identificó a **Michoacán Te Escucha, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es Jorge Belmonte Rosales a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Nombres propios de personas físicas.

En razón de lo anterior, **Michoacán Te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE se consideraría titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo, [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Michoacán Te Escucha, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Nombre propio de persona moral.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Michoacán Te Escucha, A.C.**

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Michoacán Te Escucha, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C.,

¹ Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2020 de 7 de diciembre de 2020 para Radio Tonatiuh, A.C. para prestar el servicio AM en Salvatierra Guanajuato, en la que se advierte que ostentaron como grupo 32 (treinta y dos) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 5 (cinco) concesiones para uso social otorgadas mediante resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407, P/IFT/181219/955 y P/IFT/040821/352 este último correspondiente a María de Jesús López Rodríguez a la cual la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2021 de 20 de enero de 2021 también señala como parte del GIE.

Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Nombre propio de persona física. Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación de radio suscritas con fechas 7 de mayo y 19 de septiembre de 2018 se vinculó a **Michoacán Te Escucha, A.C.** con [REDACTED], cuyos socios son entre otros [REDACTED], Juan Pablo Ochoa Díaz y Adolfo Merino Medina, quienes a su vez son accionistas de Media FM, S.A. de C.V. o bien de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. y Cable Visión Regional, S.A. de C.V. integradas en su capital social por Media Group S.A. de C.V., se advierte que **Michoacán Te Escucha, A.C.** a través de los escritos de 20 y 30 de septiembre de 2022, retiró dichas cartas y acreditó su solvencia mediante la autorización de un crédito por institución financiera y recursos propios derivados de una cuenta de inversión; por lo que, se desvincula financieramente a **Michoacán Te Escucha, A.C.** de los concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial mencionados.

Nombre propio de persona moral. En razón de lo anterior, se tiene que **Michoacán Te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE no es titular de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión debiendo considerarse únicamente las solicitudes en trámite presentadas por dicho solicitante para acceder a concesiones para uso social como se observa a continuación²:

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Michoacán Te Escucha, A.C..	0	0 concesiones	8

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión para FM

Michoacán Te Escucha, A.C. al obtener 1 (una) CUSFM en Huetamo de Núñez, Michoacán, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por la misma concesión para uso social.

Existen 8 (ocho) solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Michoacán Te Escucha, A.C.** por lo que no se prevé un incremento del GIE en un mínimo de 2 (dos) concesiones adicionales considerando únicamente las que no se encuentran en concurrencia y considerando las 6 (seis) que se encuentran en concurrencia hasta en un máximo de 8 (ocho) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

² Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Michoacán Te Escucha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSPB-FM -FM** en **Huetamo de Núñez, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el Resolutivo Segundo.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Michoacán Te Escucha, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Michoacán Te Escucha, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, todos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/192, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52909
HASH:
6CC0203702630EE610B71C7BCD978276559D6F980AA464
4AD5571B881285FEF4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52909
HASH:
6CC0203702630EE610B71C7BCD978276559D6F980AA464
4AD5571B881285FEF4

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52909
HASH:
6CC0203702630EE610B71C7BCD978276559D6F980AA464
4AD5571B881285FEF4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52909
HASH:
6CC0203702630EE610B71C7BCD978276559D6F980AA464
4AD5571B881285FEF4



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_192_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 2, 11, 12, 19 y 20. Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 10, 11, 12, 13, 19 y 20. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 10, 11, 12, 13, 19 y 20.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.